

AFA  
**CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO**  
**TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR**  
**BOLETÍN OFICIAL Nº 04/16 – 04/02/2016**

<b>EXPEDIENTE Nº 3241/16 – TORNEO FEDERAL “C” 2016</b>
--

BUENOS AIRES, 4 DE FEBRERO DE 2016.-

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
ABALO, ESTEBAN	JUNIN	RIVADAVIA	2 PART.	200 INC. A 2
ACIAR, WALTER	TRELEW	JJ MORENO	1 PART.	207
ACOSTA, MAXIMILIANO	MARIA GRANDE	ATL. MARIA GRANDE	1 PART.	207
AGÜERO, DANIEL	EL CARMEN	ATL. EL CARMEN	1 PART.	207
AGÜERO, YONATAN	FORMOSA	8 DE DICIEMBRE	1 PART.	204
AMELI, GERARDO (DT)	ROSARIO	ADIUR	1 PART.	186 Y 260
APARICIO, GONZALO	L. G. S. MARTIN	EL POLO	2 PART.	200 INC. A 3
AQUINO, CARLOS	FORMOSA	1 DE MAYO	2 PART.	200 INC. A 1
ARIAS, CLAUDIO	QUIMILI	UNION TALLERES	1 PART.	207
ARRIOLA DENIS, JAVIER	VIRASORO	LUZ Y FUERZA	1 PART.	207
AVILA, JOSE	T. DE RIO HONDO	LOS DORADOS	1 PART.	207
BARRETO, LUIS	CORDOBA	ALTE. BROWN	1 PART.	207
BENITEZ, RODRIGO	LA PLATA	ADIP	1 PART.	201 INC. A
BERLOCQ, FEDERICO	MAIPU	UNION	2 PART.	200 INC. A 3
CACERES, DARIO	AZUL	CHACARITA	1 PART.	186 Y 260
CAMPO, EZEQUIEL	LUJAN	UTA	1 PART.	200 INC. A 1
CAMPOS, SAQUEY	RIVADAVIA (MZA)	LA AMISTAD	2 PART.	200 INC. A 1
CARPIO, ANGEL	AÑATUYA	PLATENSE	1 PART.	201 INC. B 4
CASTILLO, DAVID	R. DE LA FRONTERA	GRAL. GUEMES	1 PART.	207
CASTRO, DIEGO	CALETA OLIVIA	ESTRELLA NORTE	1 PART.	207
CHICHIZOLA, JUAN	SANTA FE	NAUTICO EL QUILLA	1 PART.	207
CIRAME, EMILIANO	GRAL. ALVEAR (MZA)	REAL DEL PADRE	2 PART.	200 INC. A 11
CIRAME, OMAR (DT)	GRAL. ALVEAR (MZA)	REAL DEL PADRE	1 PART.	186 Y 260
CURRUHINCA, FACUNDO	RIO GRANDE	CAMIONEROS	1 PART.	207
DEL SASTRE HERNAN	SANTA FE	NAUTICO EL QUILLA	1 PART.	207
DELISO, BERNARDO	TANDIL	GRUPO UNIVERSITARIO	1 PART.	207
DIAZ GUERRERO, OSCAR	LAS BREÑAS	JUVENTUD	1 PART.	207
DIAZ, IGNACIO	BOLIVAR	EMP.DE COMERCIO	1 PART.	186
DIAZ, MAXIMILIANO	RIO GALLEGOS	FERROCARRIL YCF	1 PART.	205 INC. B
DICHARA, FRANCO	SAN RAFAEL	SAN MARTIN	2 PART.	200 INC. A 10
DUARTE, JUAN	CHASCOMUS	UNION DEPORTIVA	1 PART.	287 INC. 5
DUCASSE, MANUEL	BOLIVAR	EMP.DE COMERCIO	1 PART.	207
ESPINOSA VARELA, CRISTIAN	MEDIA AGUA	DEF. DE LA BOCA	1 PART.	287 INC. 5
FERNANDEZ, JOSE	CERES	FERRO DHO	1 PART.	207
FERNANDEZ, MARCO	ESCOBAR	DEP. DERQUI	1 PART.	204
FERREIRA, DARIO (AUX)	EL DORADO	VICTORIA	1 PART.	186 Y 260
FERREYRA, MAURICIO	SAN NICOLAS	REAL SPRINT	1 PART.	207
FRANCO, RAMON	FEDERACION	ESTUDIANTES	1 PART.	207
FRIAS, MARCELO	J. V. GONZALEZ	BARRIO OBRERO	4 PART.	185
FRITZLER, JOSE (AUX)	MARIA GRANDE	ATL. MARIA GRANDE	2 PART.	200 INC. A 10 Y 260
GARCIA, JUAN (AUX)	CORRIENTES	QUILMES	1 PART.	186 Y 260
GIMENEZ, ALDO	CALETA OLIVIA	LAS HERAS	1 PART.	204

GODOY, PABLO	TILISARAO	SAN MARTIN	2 PART.	200 INC. A 8
GOMEZ, ALEJANDRO	E. BUSTOS	SAN CARLOS	2 PART.	200 INC. A 1
GOMEZ, CRISTIAN	LAG. BLANCA	29 DE SEPTIEMBRE	2 PART.	200 INC. A 1
GONZALEZ, MARIANO	ZARATE	SOCIAL OBRERO	1 PART.	207
GOROSITO, SANTIAGO	P. R. S. PEÑA	SP. PAMPA	1 PART.	207
GUEVARA MANCINO, KEVIN	AZUL	ALUMNI	1 PART.	186
GUTIERREZ, FERNANDO (AUX)	P. R. S. PEÑA	SAN LORENZO	1 PART.	186 Y 260
HERNANDEZ, DAMIAN	GRAL. ALVEAR (MZA)	FERRO	2 PART.	200 INC. A 11
IBARRA SANCHEZ, OMAR	TUCUMAN	SAN ANTONIO	1 PART.	207
ISAIA, ARIEL	V. TUERTO	J. NEWBERY	2 PART.	200 INC. A 9
JUANI COTENA, AGUSTIN	MERCEDES	ATL. MERCEDES	1 PART.	207
JUGO, VICTOR	T. DE RIO HONDO	BARRIO ADELA	1 PART.	207
LOBATO, TOMAS	JUNIN	BAP	1 PART.	207
LOEFFEL, JERONIMO	ZARATE	SARMIENTO	1 PART.	201 INC. B 4
LUCK, ALDO	EL DORADO	VICTORIA	1 PART.	287 INC. 5
LUNA, GONZALO	EL CARMEN	DEF. DE MONTERRICO	1 PART.	201 INC. B 1
MAGLIA, DIEGO	VILLA ANGELA	COOPERATIVA TEXTIL	1 PART.	204
MAMANI, JOSE	ANDALGALA	SAN LORENZO	2 PART.	200 INC. A 1
MARTINEZ, PABLO	ESPERANZA	ARGENTINO	2 PART.	200 INC. A 5
MENDEZ, JORGE (DT)	MACHAGAI	EL FORTIN	1 PART.	186 Y 260
MERCAN, MARTIN	RIO CUARTO	ROCENDO	2 PART.	200 INC. A 1
MONTUORI, JUAN	MERCEDES	ATL. MERCEDES	1 PART.	204
MORANDINI, LEANDRO	GRAL. ALVEAR (MZA)	REAL DEL PADRE	2 PART.	200 INC. A 11
MORENO, MARCELO	CORDOBA	ALTE. BROWN	1 PART.	186
MUSSI, PABLO	VIEDMA	TALLERES	1 PART.	201 INC. B 4
OJEDA, DANIEL	CERES	FERRO DHO	2 PART.	200 INC. A 3
OJEDA, LUIS	CALETA OLIVIA	BANFIELD	1 PART.	207
OROS, NELSON	AIMOGASTA	SAN FRANCISCO	1 PART.	186
OZAN, FRANCO	TUPUNGATO	S Y D TUPUNGATO	1 PART.	186
PACHECO, DAVID	TARTAGAL	SAN JOSE	1 PART.	207
PAEZ, JULIO	TUCUMAN	CENTRAL NORTE	2 PART.	200 INC. A 8
PAIZ, ESTEBAN	GUALEGUAYCHU	JUVENTUD	1 PART.	207
PALAVECINO, LEANDRO	ESCOBAR	ATL. PILAR	1 PART.	207
PANIAGUA, GERMAN	FORMOSA	INTER	1 PART.	207
PAYAL, LUCAS	ESQUEL	BELGRANO	1 PART.	204
PENISSI, LEANDRO	MAIPU	UNION	1 PART.	207
PEREZ, LUIS	RIO CUARTO	ATENAS	1 PART.	207
PEREZ, MATIAS	USHUAIA	CAEF	1 PART.	201 INC. B 4
PIÑEIRO, WALTER	POSADAS	EL BRETE	1 PART.	207
PUGA, ENZO	LAS FLORES	FERROCARRIL	1 PART.	207
QUITTET, ALAN	C. DEL URUGUAY	LA CHINA	1 PART.	204
RECH, CALOS (AUX)	MAIPU	UNION	1 PART.	186 Y 260
RODRIGUEZ, JOAQUIN	AZUL	ALUMNI	1 PART.	207
ROJAS, DAVID	CLORINDA	ARGENTINOS DEL NORTE	1 PART.	186
ROLDAN, ARIEL	RECREO	SAN MARTIN	4 PART.	200 INC. A 1
ROMERO, PEDRO (DT)	FEDERACION	ESTUDIANTES	1 PART.	287 INC. 6
ROMERO, VICTOR	VILLA ANGELA	UNION	1 PART.	207
ROSALES, ROBERTO	SAN LUIS	PRINGLES	1 PART.	207
RUIZ, LUCAS	AÑATUYA	PLATENSE	1 PART.	201 INC. A
SEGOVIA, ARNALDO	MACHAGAI	SAN CARLOS	1 PART.	207
SEJAS CONDO, LUIS (DT)	L. G. S. MARTIN	FRAILE PINTADO	1 PART.	186 Y 260
SOTO, CLAUDIO	BELEN	SAN LUIS	1 PART.	201 INC. B 1
TELLO, LEONEL	VILLA STA. ROSA	LA CHIMBERA	1 PART.	207
TRUCCO, BLAS	COLON	SP. BARRACAS	1 PART.	201 INC. A
VANAG, ANIBAL	FORMOSA	8 DE DICIEMBRE	1 PART.	201 INC. A
VERA SALDAÑO, MIGUEL	RIO GALLEGOS	ARGENTINOS DEL SUR	2 PART.	200 INC. A 5
VILLAR, GERARDO (DT)	TANDIL	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 Y 260
VILLARRUEL DA SILVA, DIEGO	LA PLATA	V. MONTORO	2 PART.	200 INC. A 3
YAMBARE, SAUL	TARTAGAL	SAN JOSE	1 PART.	207
ZARAZA, GUSTAVO	J. V. GONZALEZ	BARRIO OBRERO	2 PART.	200 INC. A 1

**EXPEDIENTE Nº 3242/16 – TORNEO COPA ARGENTINA 2016**

BUENOS AIRES, 04/02/16.-

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
FERNANDEZ MATÍAS	SALTA	CENTRAL NORTE	1 PART.	204
MARTÍNEZ EMMANUEL JESÚS	ANDALGALÁ	UNIÓN ACONQUIJA	1 PART.	207
BALLESTERO NICOLÁS ANDRÉS	BAHÍA BLANCA	SANSINENA	2 PART.	200 A.1
VERA JONATHAN JESÚS	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	1 PART.	201 A.
VALENTE GASTÓN ADRIAN	CIPOLLETTI	CIPOLLETTI	1 PART.	207

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE APLICÓ AL ART. 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS.-

**EXPEDIENTE Nº 3150/15 – TORNEO FEDERAL “B” 2015**

Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.-

**VISTO**

La presentación efectuada por el CLUB ATLÉTICO PILAR (Escobar), mediante solicita reconsideración de la pena impuesta al jugador Pablo Ezequiel Procopio.-

**CONSIDERANDO**

Que, previo a evaluar los argumentos expuestos por el CLUB ATLÉTICO PILAR, resulta necesario analizar si el reclamo efectuado resulta admisible y ajustado a los requisitos establecidos por el Reglamento de Transgresiones y Penas.-

Que la presentación no cumple con los requisitos establecidos en el art. 40 del mismo reglamento.-

Que el art. 40 del Reglamento de Transgresiones y Penas, establece que los recursos solo podrán ser reconsiderados de oficio por el propio Tribunal en la misma sesión o en la inmediata siguiente siempre que haya igual o mayor quórum al que había cuando se dictó la resolución a reconsiderar, por ello el mismo resulta extemporáneo.-

Por ello el Tribunal de Disciplina Deportiva del Interior

**RESUELVE**

1º) Rechazar el pedido de reconsideración efectuado por el CLUB ATLÉTICO PILAR, correspondiente a la sanción impuesta al jugador Pablo Ezequiel Procopio (art. Reglamento de Transgresiones y Penas).-

2º) Comuníquese, publíquese y archívese.-

**EXPEDIENTE Nº 3238/16 – TORNEO FEDERAL “C” 2016**

**Argentino del Norte s/ Protesta de partido.**

**Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.**

**Vistos y Considerando:**

1º) Para resolver la presenta causa iniciada por el recurso de protesta interpuesto por el Club Argentino del Norte de Clorinda, contra el Club Atlético Juventud Recreativo de la misma ciudad.

El actor demanda la adjudicación del partido que ambos disputaron el día 24 de enero por el Torneo Federal "C", que terminara empatado en dos goles por equipo.

Argumenta el recurrente que el jugador Gómez Leonardo Exequiel no estaría correctamente inscripto por el club demandado; en ese sentido señalan que el jugador fue declarado en libertad de acción por su anterior club, Talleres de Bell Ville, y que esa libertad de acción adolece de irregularidades, pues no constan las firmas del presidente del club.

Señala el actor que si bien el pase se encuentra concedido por la Liga Belvillense de Fútbol, que recibió de la Liga Clorindense de Fútbol la declaración de libertad, esa situación no subsana la declaración de libertad con errores insalvables.

Acompaña como prueba de su reclamo la libertad de acción del Club Atlético Talleres de la Liga de Bell Ville; solicitud de transferencia del jugador; copia de solicitud entre las ligas; copia del concedido y copia de la planilla de resultado.

El Tribunal corrió traslado de la demanda de partido al Club Atlético Juventud Recreativo para que pudiera ejercer su derecho de defensa.

En su defensa presenta copia de la documentación que respalda el correcto método utilizado para inscribir al jugador Leonardo Exequiel Gómez.

2º) La protesta no puede prosperar, sustentado ello en la misma prueba acompañada por el actor; veamos:

El jugador Gómez solicitó su transferencia definitiva para el demandado (fs 8; Art. 7. 1 Reglamento de Transferencias Interligas); la Liga ante la cual el jugador formuló su solicitud (Clorinda) recabó de la Liga de Bell Ville la conformidad del pase (fs. 9; Art. 3.1 del mismo reglamento); la Liga consultada (Liga Belvillense de Fútbol) contestó, en respuesta al pedido, a fs. 6 el concedido de transferencia (Art. 16, primer apartado del mismo reglamento) con la expresa indicación que lo hacía con el asentimiento de su afiliado el Club A. Talleres y otorgando el pase definitivo de Gómez.

Esa documentación, con fecha de celebración anterior al 24 de enero, fue depositada en el Consejo Federal consignando que el jugador era propiedad del club demandado. (fs. 5 y 6 punto 16).

El Reglamento del Torneo Federal "C" año 2016 establece respecto de la Lista de Buena Fe lo siguiente "Art. 21, Cada Lista de Buena Fe deberá estar integrada con no más de cuarenta (40) jugadores debidamente inscriptos y habilitados al día 22 de Enero de 2.016. Los jugadores incluidos en la Lista de Buena Fe, que obtuvieran transferencia "A Prueba" a favor de clubes que participan en Torneos organizados por la AFA, o que la

transferencia fuera de carácter internacional, quedarán automáticamente excluidos de la Lista de Buena Fe del Club cedente, no pudiendo actuar nuevamente a favor de dicho club en el transcurso del torneo, incluidos los partidos de promoción u otro que sea consecuencia del mismo”.

Queda claro para nosotros, con lo detallado y reglamentación citada, que los jugadores inscriptos como propiedad del club sólo podrán ser objetados en su condición de propiedad por vía del artículo 30 del mismo reglamento. El actor perderá el depósito del derecho de protesta efectuado, ello según lo normado por el art. 21 del R.T.P.

Por ello el Tribunal

## **RESUELVE:**

**1°) Rechazar la protesta presentada por el Club Argentino del Norte de Clorinda contra el Club Atlético Juventud Recreativo de la misma ciudad (arts. 14, 21, 32, 33 del R.T.P.)**

**2°) Destinar el depósito efectuado por el actor a la cuenta Gastos de Administración (art. 21 del R.T.P.).**

**3°) Publíquese y archívese.**

<b>EXPEDIENTE Nº 3239/16 – TORNEO FEDERAL “C” 2016</b>
--

**Estudiantes de Federación s/ Protesta.**

**Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.**

### **Vistos y Considerando:**

1°) El Club Atlético Estudiantes de la Liga Federaense de Fútbol se presentó ante el Tribunal solicitando, vía recurso de protesta, la adjudicación de los puntos en juego durante el partido que disputó con su similar Santa María de Oro el día 24/01/16 por el Torneo Federal “C”.

Argumenta el quejoso que en el equipo de Santa María de Oro y en el partido de referencia (Torneo Federal “C”, 1° fecha de zona 72) incluyó indebidamente al jugador Claudio Maximiliano Weinzettel pues tendría una fecha pendiente de cumplimiento.

Expresa que el jugador citado fue sancionado por este Tribunal con una fecha de suspensión por Boletín Oficial del 15/10/2015 en expediente 3118/15 cuando actuaba para el Club Colegiales de Concordia en el Torneo Federal “B” y que no habría cumplido esa fecha.

Acompañó como prueba copia de planilla de partido para acreditar que el jugador participó con el número 6; asimismo abonó el arancel del derecho de protesta.

El Tribunal dio traslado de la denuncia al Club Santa María de Oro para que ejerciera su derecho de defenderse.

El club Santa María de Concordia al responder la demanda señala que el jugador Weinzettel recibió la quinta amarilla jugando para el club

Colegiales en un partido disputado el 15/10/2015 y fue sancionado con una fecha de suspensión que se cumplió en la última fecha del torneo disputada el día 23/10/2015.

En defensa subsidiaria de su derecho destaca que el artículo 49 del R.T.P. y penas establece en su punto 2° que la suspensión a jugador habiendo transcurrido tres meses desde la fecha que fue sancionado.

2°) El jugador Weinzentel integraba al momento de recibir la sanción el Club Colegiales, así lo reconoce el actor y el demandado, y se debe dar por acreditado.

El jugador fue sancionado con una fecha de suspensión faltando disputarse la última del Torneo, para la finalización del mismo, con lo cual entendemos que la sanción ha sido cumplida. (Art. 221 del R.T.P.).

De las actuaciones presentadas al Tribunal no emerge que el jugador tuviera pena pendiente de cumplimiento y con ello infrinja el Art. 107 del R.T.P.

Hemos dicho, antes de ahora, que las protestas y nulidades deben ser suficientemente acreditadas en autos, pues deben interpretarse restrictivamente aquellos recursos que buscan modificar, en los escritorios, los resultados obtenidos en el campo de juego.

Sin perjuicio de ello, las flagrantes infracciones u omisiones siempre las hemos reconocido y en algunos casos de oficio.

Dicho esto, corresponde rechazar la demanda y dar por perdido el derecho de protesta depositado por el quejoso. (Art. 21 del R.T.P.).

Por ello el Tribunal

### **RESUELVE:**

1°) **No hacer lugar a la protesta presentada por el Club Atlético Estudiantes de Federación. (Art. 13, 14, 32, 33 y 107 del R.T.P.).**

2°) **Destinar a la cuenta Gastos de Administración el importe depositado en concepto de derecho de protesta. (Art. 21 del R.T.P.).**

3°) **Publíquese y archívese.**

<b>EXPEDIENTE Nº 3244/16 – TORNEO COPA ARGENTINA 2016</b>
---

**Club Unión Santiago s/Protesta.**

**Buenos Aires, 4 de febrero de 2016.**

### **Vistos y Considerando:**

1°) El Club Unión de Santiago, por intermedio de la Liga Santiagueña de Fútbol, presentó el día 3 de febrero recurso de protesta contra el Club Atlético Unión de Sunchales, respecto del partido, que ambos clubes, disputaron por la Copa Argentina el 31 de enero pasado.

Fundan su reclamo en la supuesta indebida mala inclusión del jugador Walter Joaquín Wasinger.

2°) La protesta no debe admitirse ni dársele curso, veamos:

El Reglamento de Transgresiones y Penas establece claramente los requisitos de admisibilidad que el recurso de protesta debe contener.

Especialmente establece en el Art. 13 - El club que se considere con derecho para impugnar la validez de un partido puede protestarlo ante el Tribunal de Penas, presentando un escrito por duplicado, antes de la hora de cierre de la Secretaría Administrativa de la liga, ...El escrito debe contener:

a) La explicación clara de los hechos en que se funda.

b) La petición en términos precisos.

c) La firma del Presidente y del Secretario del club.

El Art. 14 requiere que, por cada protesta deberá pagarse en el acto de ser presentada la siguiente suma:

a) División superior de cualquier categoría.....v.e. 150

b) Otras divisiones de cualquier categoría, exceptuada la señalada en el inc. a).....v.e. 75

Art. 15 - El Tribunal no dará curso a las protestas en los siguientes casos:

a) Cuando se hubiere omitido cualquiera de los requisitos establecidos en los dos artículos anteriores.

b) Cuando se funde en las resoluciones del árbitro del partido en lo que al juego se refiere.

Claramente surge de las constancias del legajo que el club que pretende protestar el partido, no abonó el arancel fijado por la reglamentación según surge de los artículos antes citados.

Por ello el Tribunal

#### **RESUELVE:**

1°) **No dar curso y, por ende, rechazar el recurso de protesta presentado por el Club Unión Santiago contra Unión de Sunchales (arts. 14, 15, 32 y 33 del R.T.P.).**

2°) **No habiendo prosperado la protesta por omisión del demandante corresponde sancionar al club Unión Santiago, con multa de valor entradas 150 el derecho de protesta (art. 21 último apartado.)**

3°) **Publíquese y archívese.**

**PRESENTES:** Esc. Carlos E. De Giacomi; Dr. Antonio Carbone; Dr. Miguel Rossi ; Dr. Roberto Torti y Dr. Edgardo Moroni.-